

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 4 de marzo de 2021.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 263**

Palmira, Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y encontrándose a despacho el expediente de la referencia, para señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo el remate del bienes inmuebles de propiedad de las partes, es deber de esta judicatura, cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del CGP, sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, esta judicatura luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo y, se practicó en debida forma la notificación al demandado, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir del momento alegar causal de nulidad a menos que resulten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

Como quiera que, se decretó la venta en pública subasta del bien objeto de la acción y está en firme el avalúo del bien de propiedad de las partes, atenderemos la solicitud de la parte demandante, de señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-3760 y 378-52187de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira,

Así entonces, el juzgado Resuelve

## RESUELVE:

**1.- DECLARAR SANEADO** el presente proceso divisorio de venta de bien común, hasta la etapa procesal que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, tal como lo advertimos en la parte motiva de este proveído.

**2.- SEÑALAR** el día 27 \_ del mes abril del año 2021, a la hora de las 8:00 a.m, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Palmira, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-3760 y 378-52187 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**3.- LA LICITACION** empezará a la hora señalada y se procederá como lo dispone el artículo 451 y ss del CGP.

**4.- LA BASE DEL REMATE** será del 100% del avalúo, conforme lo establece el artículo 411 del CGP y será postor hábil quien previamente consigne el total del avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta No. 765202041003 de conformidad con el art 451 C.G.P.

**5.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 457, en concordancia con el 450 del Código General del Proceso, señalando como medio de comunicación **el diario occidente de la localidad**, y se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral sexto de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Funge como secuestre del inmueble objeto de la presente Litis el auxiliar de la justicia ORLANDO VERGARA ROJAS, quien puede ser localizado en la calle 24 No. 28-45 de Palmira (V) e HILDA MARIA DURAN CAICEDO, quien puede ser localizada en la calle 24 No. 27-24 de Palmira.

Se requiere a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

Los postores deberán aportar junto con la postura, la consignación del 100% del avalúo de los inmuebles, y copia de la cédula de ciudadanía, sus respectivos correos electrónicos y número de teléfono celular, a más tardar hasta las 9:00 A.M., del día señalado para la diligencia de remate.

Se informa a los interesados, que la diligencia de remate será dirigida por el señor juez titular de este despacho, y realizada en las instalaciones del Palacio de Justicia de Palmira, donde se habilitará un lugar para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111c6e55b77ede07192f84e7cae05f15273ed93a72e140ab7c70559a2aeca191**

Documento generado en 04/03/2021 01:41:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**